

la provincia de Cáceres

: FRANQUEO: CONCERTADO

NÚMERO 206

Martes 19 de Septiembre - Año de la Victoria

ANO DE 1939

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan irmados por el Exemo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real Decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. - No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de pesetas por línea.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36. Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.

Número atrasado, 1 peseta. Número suelto, 50 centimos de peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 226, correspondiente al día 14 de Agosto de 1939, publica la siguiente disposición:

JEFATURA DEL ESTADO

DE BASES del Patronato Nacional Antituberculoso (5 de Agosto de 1939.

La complejidad de la lucha antituberculosa y la amplitud cada vez mayor de la obra sanitaria creada y desarrollada por el Patronato Nacional Antituberculoso, al que por el Decreto número 110 de 20 de Diciembre de 1936, se le encargó tan difícil cometido en pleno periodo de guerra, inducen en la actualidad a reorganizar dicha entidad sobre bases más amplias y firmes, que permitan: consolidar su personalidad jurídica, integrar su importante cometido, precisar sus funciones técnicas y sus facultades económicas y administrativas y otorgar al Patronato una estructura adecuada a la función que tiene encomendada en consonancia con la concepción que el Estado Nacional tiene de la misión sanitaria y social que le compete. Las bases que ahora se promulgan no significan, sin embargo, la organización definitiva de la lucha antituberculosa; representan una etapa en el camino que ha de conducir a la satisfactoria solución de los problemas enunciados, solución que requiere esta fase preparatoria que ahora se articula.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo único. La lucha antituberculosa en España se organiza en las siguientes bases:

BASE PRIMERA

Finalidad. Carácter

El Patronato Nacional Antituberculoso es un Instituto de Derecho Público que, bajo la dependencia del Ministerio de la Gobernación, tiene la finalidad de la lucha contra la tuberculosis en España, en sus aspectos médico, social, de asistencia y de previsión. En el cumplimiento de dicha finalidad actuará como servicio descentralizado del Estado.

BASE SEGUNDA

Relación con la Sanidad Nacional

No obstante la aplicación del régimen a que se refiere la base anterior, el Patronato guardará la más estrecha relación con la Dirección General de Sanidad y con sus órganos de los que recibirá las inspiraciones y asesoramient s técnicos, en lo que afecta a dicha función sanitaria.

A este efecto, el Director General de Sanidad y los Jefes provinciales de Sanidad desempeñarán en la organización del Patronato los cargos que en las bases sexta y octava se expresan.

El patronato podrá recabar de la Sanidad Nacional cuantos datos,

antecedentes y referencias crea necesarios a sus fines. La Dirección General de Sanidad podrá, a su vez, proponer al Patronato la implantación de mejoras, la ampliación de medios de lucha y la adopción

de recursos profilácticos que, como resultado de la experiencia de los organismos que integran la Sanidad del Estado, se considere pertinentes. El Ministerio de la Gobernación, en casos y circunstancias determinadas, cuando así lo aconseje la situación sanitaria del país, o de una parte de él,

podrá acordar disposiciones de carácter urgente, alterando transitoriamente las normas de funcionamiento del Patronato.

BASE TERCERA

Relación con la asistencia nacional

El Patronato Nacional Antituberculoso asumirá las funciones de asistencia suscitadas por la lucha antituberculosa. Dicha asistencia se realizará bajo los siguientes principios:

a) No deberá haber un solo enfermo que no tenga plaza en un sana-

torio.

b) El coste de la pensión será proporcional a los medios con que el enfermo cuente, y gratuíto para los pobres y económicamente débiles.

c) La España sana habrá de sacrificarse por la España enferma, debiéndo las clases acomodadas que no sufran tan graves contingencias sacrificarse para las necesitadas.

d) Es obligación preferente e ineludible del Estado imponer y propulsar, arbitrando los medios necesarios, esta Justicia Sanitaria.

BASE CUARTA

Penalidad y capacidad jurídicas

El Patronato Nacional Antituberculoso tendrá personalidad jurídica, con capacidad legal para adquirir por título lucrativo y oneroso, reivindicar, poseer y enajenar bienes de todas clases, contraer obligaciones, y, en general, para ser titular de toda clase de derechos, incluso los de indole

Su capacidad de obrar estará condicionada en los casos en que expresamente se establezca en estas bases y en los Reglamentos para su aplicación, por los requisitos que en unas y otros se prevengan. En todo caso la enajenación de sus bienes patrimoniales requerirá la autorización conjunta de los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación.

La representación legal del Patronato corresponde a su presidente, con

facultad de delegar.

La representación en juicio será ejercida por el Abogado del Estado. El domicilio del Patronato se fija en la capital del Estado.

BASE QUINTA

Funciones

La lucha antituberculosa que se atribuye al Patronato comprende:

a) El tratamiento en todas sus modalidades y la profilaxis individual, familiar y social, tanto en lo que afecta a les medios directos como a los indirectos referentes al mejoramiento de la alimentación, vivienda y condiciones de trabajo, lo mismo en la ciudad que en el campo.

La protección económica de las fami ias de los hospitalizados. c) La recuperación funcional y profesional de los enfermos y su incorporación al trabajo a través de los organismos de colocación obrera.

d) El diagnóstico precoz de los enfermos mediante el examen sistemático, periódico y obligatorio de toda la población, y la elaboración de las estadísticas referentes a esta enfermedad, tanto en el orden local como en el provincial y nacional.

e) La reglamentación de la propaganda en relación con los preparados farmacéuticos destinados al tratamiento contra la tuberculosis.

f) La educación sanitaria del pueblo en materia tisiológica por todas las formas de la propaganda.

g) La organización de una Caja Nacional de asistencia obligatoria contra la tuberculosis, en coordinación con el régimen nacional de seguros

h) La investigación científica y la enseñanza tisiológica en sus aspectos social, clínico, radiológico, anatomopatológico, biológico, farmacoquímico,

Corresponde al Patronato Nacional Antituberculoso la autorización a las empresas privadas o particulares para el ejercicio de las funciones de la lucha antituberculosas en sus formas asistenciales o preventoriales, y los Centros ya establecidos se someterán a las pruebas de comprobación necesarias, no pudiendo seguir funcionando sin que por el Patronato se les

BASE SEXTA

Organos

Los órganos del Patronato serán los siguientes:

a) Organos centrales: La Asamblea General o Pleno.

La Comisión Permanente.

El Presidente.

b) Organos provinciales: Las Delegaciones provinciales.

Las Comisiones Permanentes de las Delegaciones provinciales.

c) Organos locales:

Las Subdelegaciones locales.

Aparte de dichos órganos podrán existir la Presidencia de honor y Vicepresidencia de honor que se consideren pertinentes.

La Asamblea General o Pleno estará constituída por: Un Presidente: El Ministro de la Gobernación o persona en quien delegue de un modo permanente u ocasionalmente. Un Vicepresidente. Un Tesorero y un Secretario General, designados todos por el Ministro. Un Interventor-delegado del Ministerio de Hacienda. Un Abogado del Estado, asesor jurídico. Cinco vocales natos. Cinco asesores natos, con voz, pero sin voto. Diez vocales representativos y seis vocales de elección.

Serán vocales natos: El Director General de Sanidad. El Director General de Beneficencia. El Fiscal Superior de la Vivienda. El Director General de Estadística. El Director General de Propaganda.

Serán asesores natos:

El subjefe de servicios médicos del Patronato. El Jefe de Servicios de Ingenieria y Arquitectura. El Jefe de Servicios administrativos. El Jefe de servicios de Intervención y Caja. El Jefe de Servicios de Previsión.

Serán vocales representativos:

Uno de la Real Academia de Medicina. Uno de las Escuelas de Arquitextura. Otro de la Escuela de Ingenieros de Caminos. Otro de las Escuelas de Veterinaria. Otro del Cuerpo de Sanidad Militar. Otro del de Sanidad de la Armada. Otro del Cuerpo de Sanidad Nacional y un representante de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Serán vocales de elección:

Cuatro, señoras y dos señores que se hayan distinguido por su vocación y aptitudes en cuestiones de tuberculosis, beneficencia y asistencia social.

Los diez vocales representativos y los seis vocales electivos serán

nombrados por el Ministro de la Gobernación.

La Comisión Permanente estará constituída por: El Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, el Interventor-Delegado del Ministerio de Hacienda, el Director General de Sanidad, un Arquitecto, un Ingeniero, el Asesor Jurídico, un señor y una señora Vocales de elección del Pleno, designados por éste, y el Secretario General.

El Presidente del Patronato, que a la vez lo será de la Asamblea y de la Comisión Permanente, es el Ministro de la Gobernación, con la facultad de

delegar antes expresada.

La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones:

a) Aprobac ón de los proyectos de organización y reorganización y de los Reglamentos del personal, servicios y funcionamiento de los establecimientos de la Lucha.

b) Aprobación de los planes y proyectos, obras de construcción de

nuevos edificios y de ampliación de los existentes.

c) Acuerdos sobre actos de transacción, enajenación, hipoteca o cual-

quier otro de riguroso dominio.

d) Aprobación de presupuestos ordinarios y extraordinarios y sus modificaciones (habilitación o suplemento de crédito y transferencias), cuentas anuales y emisión de empréstitos, sin perjuicio de la superior autorización.

e) Entender en todos los asuntos que la Comisión Permanente o el

Presidente le propongan.

La Asambla general se reunirá, cuando menos, dos veces al año, e inexcusablemente para la aprobación del presupuesto y de las cuentas.

La Comisión Permanente tendrá las siguientes atribuciones:

Informar los asuntos de la competencia del Pleno. Examinar y aprobar los proyectos de obras de mejora y reparación

de edificios.

Ejecutar los acuerdos del Pleno. d) Resolver todos los asuntos que no estén atribuídos a la Asamblea

General ni a otros órganos o funcionarios del Patronato. El Presidente del Patronato tendrá las siguientes atribuciones:

a) La superior dirección e inspección de la obra, y la jefatura de todos los servicios.

b) La representación legal de la personalidad jurídica del Patronato.

La Presidencia del Pleno y de la Comisión Permanente. Las Delegaciones provinciales estarán constituídas por un Presidente, que lo será el Gobernador Civil de la provincia; el Jefe provincial de Sanidad, que actuará como Vicepresidente y Jefe superior de los servicios,

y elementos de análoga representación a los de la Asamblea General. Estas Delegaciones funcionarán en pleno y en Comisión Permanente, con competencia y jurisdicción análogas a las del Patronato, aunque en la

proporción que corresponda a su circunscripción y limitadas al funcionamiento y administración de los Centros y a la profilaxis, propaganda y defensa de la obra antituberculosa provincial.

En las localidades cabeza de partido judicial y en las que se estime convenientes, habrá una Subdelegación del Patronato, de carácter unipersonal, encargada de la ejecución de las órdenes y disposiciones de la Delegación provincial. Sin embargo, en aquellas localidades en que concurran circunstancias que lo aconsejen, la Subdelegación podrá constituirse en forma de Comisión, con atribuciones análogas a las de la Delegación provincial y con subordinación a ésta.

BASE SEPTIMA

Dotación económica

Para la realización de la lucha antituberculosa se establecerá una Caja Nacional de asistencia obligatoria contra la tuberculosis, que centralizará todas las aportaciones y recursos económicos de la misma, en coordinación con el régimen nacional de seguros y previsión social. Al Patronato corresponde la preparación del proyecto que se someterá a aprobación por Decreto.

En tanto se pone en actividad dicha Caja, el Patronato contará con los

siguientes recursos:

1) Las cantidades que el Estado consigne en los presupuestos para la

lucha antituberculosa.

2) Las que consignen las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos, teniendo en cuenta que la absorción de toda la lucha por el Patronato podría producir el desglose de dichas partidas de las aportaciones fijadas por la legislación de coordinación sanitaria.

3) Las exacciones obligatorias y voluntarias que se autoricen a favor

del Patronato.

El importe de adquisiciones a título lucrativo. Los ingresos procedentes de servicios no gratuitos.

Los demás recursos que el Estado concediera o autorizara.

BASE OCTAVA

Servicios

Los servicios centrales del Patronato se distribuirán en tres secciones: Una, Técnico administrativa; otra, de Hacienda, y otra, de Relaciones o Secretaria General.

La sección Técnico administrativa tendrá dos subsecciones, Una técnica y otra administrativa. A la subsección técnica corresponderán los servicios médicos y los de construcción (ingeniería y arquitectura), y a la subsección

administrativa los de esta clase propiamente dichos.

Al frente de los servicios Médicos estará el Director General de Sanidad, asistido de un Subjefe. De ellos dependerá, en los términos precisos que el Reglamento señale, cuanto afecte a Dispensarios. Centros asistenciales terapéuticos, Obra profiláctica, Enseñanza tisiológica, personal facultativo y auxiliar, suministros médicos farmacénticos y material médico y radiológico, inspección de Centros e inspección médico sanitaria de Obras, Propaganda y publicidad médicas, investigación y experimentación tisiológica.

Los servicios de construcción tendrán una Jefatura de Ingienería y Arquitectura y comprenderán las obras de adaptación y reparación, las nuevas constr cciones, transportes, contratas y trabajos por administración.

Los servicios administrativos propiamente dichos están adscritos a una Jefatura de Servicios de esta clase y comprenderán: Personal administrativo y subalterno, suministros, mobiliaria, etc.

La Sección de Hacienda tendrá dos subsecciones: Una de Intervención y

Caja y otra de Previsión.

La subsección de Intervención y Caja comprenderá: Contabilidad, Tesorería, Intervención, Presupuestos, Inventarios y Balances, Adquisiciones y Transacciones.

La subsección de Previsión llevará todos los asuntos referentes a la Caja

Nacional de Asistencia obligatoria contra la tuberculosis.

La Secretaria General asistirá y, suplirá al Presidente en la Jefatura e inspección de les servicios y comprenderá los siguientes: Secretaría, Registro General, Archivo, Relaciones con los demás organismos del Patronato y con el exterior, propaganda general, Asesoria Juridica, Asesoria del Sector Infantil y cuanto no sea de la competencia de las demás secciones.

Los servicios provinciales funcionarán con una Secretaria, de la que dependerán, en cuanto sea pertinente, secciones o negociados análogos a los centrales. Esto mismo se aplicará a las Subdelegaciones locales en que,

por la importancia de los servicios, se creyera conveniente.

La enseñanza de especialización tisiológica se organizará en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional y con la Sección de Enseñanza, investigación y divulgación de la Dirección General de Sanidad. Dicha enseñanza dará derecho a los títulos de especialidad que se determine.

BASE NOVENA Funcionarios

Los funcionarios del Patronato se clasificarán en: especiales, técnicos, administrativos, auxiliares y subalternos. Tanto los especiales como los técnicos y los administrativos de superior categoría serán designados por el Ministerio de la Gobernación. El ingreso se verificará, en todo caso, por oposición o concurso.

La separación de los cargos incumbe a quien corresponda el nombra-

miento.

al personal técnico.

Se establecerán garantías de inamovilidad, correcciones, derechos pasivos, ascensos, etc. Los reglamentos determinarán las incompatibilidades que se impongan

BASE DECIMA

Régimen jurídico

Por regla general los acuerdos que adopten los organismos locales seran susceptibles de recurso ante los organismos provinciales. Los que adopten éstos lo serán ante los organismos centrales. Contra las resoluciones adoptadas por éstos cabrá recurso ante el Ministro de la Gobernación. Los reglamentos especificarán los casos en que no proceda recurso y aquéllos en que se entienda agotada la via gubernativa sin alzada ante la Superioridad.

BASE UNDECIMA

Régimen económico

Los bienes y derechos de que sea titular el Patronato se reputarán

patrimonio del Estado, y les serán aplicables el régimen de éste, en lo que no se oponga a las presentes bases.

En la contratación de obras, servicios y suministros se aplicarán, en lo posible, las normas de contratación de la Administración Pública, adaptadas

al régimen de descentralización del Patronato.

Los presupuestos ordinarios y extraordinarios y los acuerdos que los amplien o alteren se sujetarán a la aprobación del Ministerio de la Gobernación. A igual trámite quedan sujetas las cuentas y liquidaciones anuales, sin perjuicio de la censura y aprobación de los organismos superiores encargados de esta misión en el Estado.

La emisión de empréstitos requerirá la aprobación conjunta de los

Ministerios de la Gobernación y de Hacienda.

En el Reglamento correspondiente se contendrán las normas de contabilidad y sobre situación de fondos. Solamente se permitirá que se hallen fuera del Tesoro o del Banco de España los indispensables.

BASE DUODECIMA

Reglamentos

La aprobación de los Reglamentos generales en que se desarrollan estas Bases, y la modificación de los mismos, corresponde al Ministerio de la Gobernación. No obstante su carácter de «bases», los preceptos de la presente Ley se considerarán como normas jurídicas de observencia general.

BASE ADICIONAL

Normas transitorias

Por el Ministro de la Gobernación se dictarán las disposiciones precisas para integrar en el Patronato los servicios de la Lucha Antituberculosa actualmente dependientes del Estado o de Corporaciones públicas y las normas de tránsito del régimen actual al que se establece por esta Ley.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogados cuantos preceptos se opongan a los que anteceden. Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a 5 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.—FRANCISCO FRANCO.

2787

GOBIERNO MILITAR

ESTADO MAYOR-Telegrama postal

Se publica debidamente rectificada la nota fecha 15 del actual, en la

forma siguiente:

Por Orden de la Superioridad, todos los señores Generales, Jefes y Oficiales en activo, retirados extraordinarios, por edad, reserva, reemplazo y en cua quier otra situación, residentes en esta Plaza y Provincia, no encuadrados en Unidades armadas, remitirán con urgencia a este Gobierno Militar, nota en la que hagan constar: Empleo, Arma o Cuerpo, Escala, Fechas de nacimiento, de ascenso a su empleo y de ingreso en el servicio, Orden por la que se les concedió su actual destino o situación, Residencia y domicilio.

Lo que se publica en el Boletin Oficial de esta provincia, para que por conducto de los señores Alcaldes, llegue a conocimiento de los Jefes y Oficiales residentes en su demarcación, cualquiera que sea su

situación y destino.

Cáceres, 18 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria. – El Gobernador Militar, VICTOR FLORES.

3079

BOBIERNO GIUIL

Secretaría de Orden Público

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Subsecretario del Interior, en escrito número 2043, fecha 11 del corriente, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Sírvase V. E. dar las órdenes oportunas a los A'caldes de esa provincia y a los Agentes de la Autoridad dependientes de la suya, para que faciliten con la mayor ra pidez e imparcialidad los informes que les reclamen los Juzgados Depuradores Aéreos, respecto a la con-

ducta y antecedentes de todas clases del personal que perteneció a la Aviación Española antes de la guerra, y durante ésta a la aviación roja, en vista de que, hasta ahora, han venido cumpliendo este servicio con una lentitud notoriamente perjudicial a los intereses de la justicia.»

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los señores Alcaldes de la provincia y Agentes de mi autoridad, y el más exacto cumplimiento.

Cáceres a 16 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO. 3072

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 197

Habiéndose presentado la epizootia de viruela en el ganado existente en el término municipal de Talavera la Vieja; en cumplimiento de
lo prevenido en el artículo 12 del
vigente Reglamento de Epizootias
de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara
oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la dehesa llamada «La Poveda»; señalándose como zona sospechosa, una faja de quinientos metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, indicada dehesa, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de de enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los animales, y las que deben ponerse en práctica, cremación o enterramiento de los animales que mueran, prohibición de celebrar ferias y mercados en las zonas infecta y sospechosa y variolización del ganado sospechoso.

Cáceres, 14 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HI-DALGO. 3060

Delegación de Hacienda

ANUNCIO

El próximo día veintitrés del actual, a las once horas, tendrá lugar en esta Delegación de Hacienda, la venta en pública subasta de las mercancías que a continuación se detallan, procedentes de aprehensiones.

que a c			Lating and
Número de los lotes	de los	MERCANCIAS	Pesetas
1.°,	483139	17 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo	212'50
2.°	483139	33 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pe- setas kilogramo	412'50
3.°	483 ₁ 39	20150 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo	256'25
4.°	483 _[39	49 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo	612'50
5.°	483139	35 ₁ 50 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo	443'75
6.°	483[39	44 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo	550
7.°	483139	49 ₁ 50 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo	618'75
8.0	483 _[39	49 kilogamos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo	612'50
9.0	483[39	39 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo	487'50
10	483[39	44 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo	550
11	291139	17.50 kilogramos de café en grano tostado, a 12.50 pesetas kilogramo	218'75
12	291(39	25'50 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo	318'75
13	291,39	28 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo	350
. 14	291,39	30 ₁ 50 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo	381'25
15	381139	19'50 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo	243'75
16	381139	20 kilogramos de café en grano tostado, a 12.50 pesetas kilogramos	250
17	381139	19 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo	237.50
18	463[39	17[kilogramos de café en grano tostado, a 12.50] pesetas kilogramo) 212'50
19	463139	19 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo) 237 [°] 50
20	278139	25'50 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo) 318'75
and the second second			THE RESIDENCE OF THE PERSON NAMED IN

Se advierte a los licitadores:

1.º Que los rematantes deberán abonar el impuesto de derechos reales.

2.º Que igualmente corre a cargo de los rematantes los gastos de inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en un periódico de la localidad.

3.º La subasta se efectuará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 464 y 465 de las Ordenanzas de Aduanas.

4.º Los rematantes quedan obligados a vender las mercancías, si para este fin las adquiriesen, a los precios que para las mismas tengan señalados las Juntas de Abastos del punto donde la venta haya de tener lugar.

5.º Los lotes se encuentran expuestos en la Delegación de Hacienda (Secretarías de Juntas Administrativas de Contrabando y Defraudación).

Cáceres, 15 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria. El Delegado de Hacienda, P. S., G. Muñoz.

(64 pstas.)

3020

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas

Anuncio

Habiéndose ordenado con fecha 22 de Julio próximo pasado, incoación de expediente de Responsabilidades Políticas, contra Juana Valvercel, natural Garrovillas y Maestra Nacional de Losar de la Vera (Cáceres) el Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de

Cáceres hace saber:

1.º Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta político-social de la inculpada, antes o después de la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional, así como también indicar la existencia de bienes pertenecientes a la misma, pudiendo prestar tales declaraciones ante el Sr. Juez que instruye el expediente o ante el de 1.ª Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales la remitirán a este Juzgado directamente el mismo día que la reciban; y

2.° Que ni el fallecimiento ni la ausencia, ni la incoparecencia de la presunta responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas se inserta en el Boletin Ofi-CIAL de la provincia.

Cáceres, 16 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria. - El Juez Instructor, Federico Acosta.

Oficina provincial de Migración

CIRCULAR

Estadística de ex combatiente paro y colocados después de su licenciamiento

En cumplimiento de órdenes del Ministerio de Trabajo se han cursado a Oficinas y Registros de Colocación Obrera de la provincia, instrucciones por intermedio de las Oficinas de Cabeza de Partido Judicial, para que sin excusa ni pretexto alguno, en la Estadística semanal que cerrarán estos organismos el próximo sábado día 23, o sea, de la somana del 18 al 23 del actual, se aclare en nota que unirán a citada estadística, el número de parados que existan en aqueila fecha que tengan cualidades de excombatiente del Ejército Nacional, y los que hubieren sido colocados después de su licenciamiento como consecuencia de encontrarse sin trabajo el día de su movi ización.

Con el fin de que este deseo se cumpla puntual y extensamente, se interesa por medio de la presente, de los señores Alcaldes y Delegados Sindicales Locales, los primeros por la misión de organizadores y sostenedores de estos organismos, y los segundos por la facultad inspectora que les co responde, vigilen de los Encargados y Funcionarios de Colocación, el cumplimiento de cuanto se expone en la fecha indicada.

Serán sancionadas con las negligencias que puedan com-terse.

Per Dios, per España y su Revolución Nacional-sindicalista.

Cáceres a 16 de Septi mbre de 1939. A o de la Victoria. - El Jefe, Antonio Marcelo Corchado.

Señores Alcaldes, Delegados Sindi. cales Locales y Encargados de las Oficinas y Registros de Colocación Obrera de la provincia. 3058

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes DELEGACION PROVINCIAL DE CACERES

Circular

Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, según me comunica en escrito número 25.313, de fecha 13 de los corrientes, se señalan para los plátanos de Canarias que se vendan en esta provincia, los siguientes precios:

Precios CIF...... 1'25 Descarga y acarreos... 0'02 Gastos diversos..... 0'38 Transportes y acarreos. 0'02 0.55 Impuesto municipal... 0'02 8 por 100 beneficio... 0'11 Precio venta para mayoristas... 1'80 15 por 100 beneficio de-

tallista..... 0'27 0'40 Valor del tallo..... 0'13 } Precios venta para el público. 2'20

Caso de que el precio de 1'25 pesetas kilo, señalado como tipo para la valorización que se expresa, se varie por cotizaciones de la C. R. de E. P.; se tendrá en cuenta para las alteraciones consiguientes.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento, procediéndose por esta Delegación a publicar las alteraciones que pueda experimentar este mercado, para facilidades del público en general.

Cáceres a 15 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.-El Dele-

gado.

De conformidad con el informe emitido por la Jefatura de Industria de esta capital, sobre propuesta precio de jabón, he acordado aprobar con carácter provisional y hasta tanto se resuelva por la Superioridad el precio de 2'20 pesetas el kilo de la clase blanco 1.ª y para el público.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general cono-

cimiento.

Cáceres a 15 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria. - El Delegado. 3059

Orden general de la Jefatura Superior de Policia de Barcelona

REGISTROS CENTRALES Orden número 92

Busca y captura.

1789. Pedro Gatius Macao, voluntario de la columna «Roja y Negra», corresponsal de «Solidaridad Obrera», habiendo tomado parte en saqueo, su último domicilio en Bajas de S. Pedro, 37-3.°-2. 528-83 J. S.

1790. Joaquin Pérez Cortés, con domicilio en Riera Blanca, letra P, participante en el saqueo del piso de don Juan P. Bosch Tintore, fué presidente del Sindicato Unico. 615 91. J. S.

1791. Pedro Freixa Colomé, 442-64; Teófilo O tega Ayuso, 92 12; Casimiro Vivar Martinez. 545-2; Francisco Valdubi Galiana, 92-17; Francisco Hernández Fuentes, 545-3; Buenaventura Gibar Garrida, 545-4; José Blasi Alell; 92-19; Antonio Payerol Abizanda, 545 5. Componen tes del comité de empleados, durante el período rojo, del Hospital de la Sta. Cruz y San Pablo. J. S.

1702. José Gómez Gómez, de

unos 35 años, soltero, domiciliado en esta Ciudad, perteneció a la F. A. I., JJ. LL. y S. I. A.; teniente de la 142 Brigada, 32 División roja. 622-72. J. S.

1793. Isidro Ninou Porta, perteneció a la C. N. T., ingresó voluntario en las milicias rojas ostentando el cargo de comisario político. 622-73. J. S.

1794. José Adell, perteneció a las Patrullas de Control y más tarde fué guardia de asalto; vivió en el Paseo de Colón, 7-portería. 622-74. J. S.

1795. Miguel Rodriguez Vegas, hijo de Feliberto y Josefa, de Siete Igesias de Trabanco (Valladolid), de 34 años, desertor. — J. I. Bón. de Trabajadores 12. 626 27.

1796. Máximo García Aparicio, hijo de Ambrosio y Juana, de An dorra (Teruel), de 23 años, soltero; desertor.-J. I. Bón de Trabajadores núm. 12. 626-28.

1797. Esteban Salto Gesali, perteneció al comité de Salou (Tarragona.-G. Civil de Tarragona. 622-98.

1798. Juan Salto Pujals, que habita en «Torre Bella» de Salou Tarragona). — G. Civil de Tarragona. 622-99.

1799. Eusebio Martinez Núñez, marxista peligroso, incresó en Fa'ange como Agente de Investigación de Madrid, se cree está en Barcelona. J. S. N. Madrid. 626-3.

1800. Manuel Moto Bautista, J. Militar Permanente núm. 2 de Barce-

lona. 626-32.

1801. José Bellod Catalán, sargento del ejército rojo. Auditoría de Guerra. 626-30.

1802. Jacinto Mas, Maquinista Naval. 626-2.

1803. Ricardo Imaz, Capitán de la Marina Mercante Española. 626-1. 1804. Ricardo Aguirre de Ibarra,

Capitán de la Marina Mercante Española. 75-2. 1805. Luis Lopartegui, Maquinis-

ta Naval. 626-3.

Busca y Ocupación.

1806. Un automóvil de turismo matricula 56.811 B, tapizado cubista, tres ruedas puestas de las llamadas de artillería cromadas y la otra negra, la de repuesto negra, sin parachoques, presenta varias abolladures en la aleta derecha trasera. Pertenece al Parque de Automóviles de la 4.º Región Militar.- J. Militar P. 583 57.

1807. La tarjeta de Identidad Militar núm. 87, perteneciente al Comandante de Infantería retirado don Alberto Cordoncillo Cabrelles .-- Gobierno Militar. 612-6.

Barcelona, 4 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria. - El Jefe Superior, L. Martí Olivares.

2885

Juzgados

PIASENCIA

Don Francisco Sánchez García, Juez de Instrucción accidentalmente de Plasencia y su partido.

Por virtud del presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridares y Agentes de la Policia Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que a continuación se expresará, propiedad de don José Gil García, Teniente de Infantería, que le fué sustraido el 16 de Agosto pasado del balconcillo de un coche del tren 222, durante el trayecto de esta ciudad a la estación de Almen

dral, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no justifica su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 104 de este año, por robo.

Dado en Plasencia a 8 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria. - Francisco Sánchez. - El Secretario, Joaquín de Colsa.

Efectos sustraídos

Una guerrera de militar; un pantalón de militar; un par de zapatos de caballero color de charol; tres mudas completas de caballero; una cartera verde; un cargador del nueve corto con cinco balas; cuatro mudas completas de ropa de señora; cuatro pares de medias de seda; un juego de cama; cuatro vestidos de señora; un lapiz carmin; una caja de polvos de color; un cepillo de dientes; un frasco de colonia; una máquina fotográfica Kodak 6 x 9, y 70) pesetas en billetes, todo lo cual guardaba en dos maletas que fueron encontradas con otros efectos en las inmediaciones de la estación de Almendral.

2900

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Julian Domingo Martin Rodriguez, Letrado, accidental Juez de Instrucción de este partido de Navalmoral de la Mata.

Pr el presente, ruego y encargo a todos los Agentes de la Policia Judicial, se practiquen gestiones en averiguación de la matrícula y nombre y apellidos del conductor de un camión color gris, que en la tarde del día 10 de Julio del corriente año, pasaba por la carretera General de Extremadura, con dirección a Talavera de la Reina, y que al sitio Arro yo de Santa María, de este término municipal, atropelló a la vecina de esta villa, Angela Córdoba, a la que causó lesiones graves; y caso de ser averiguados dichos datos lo pongan en conocimiento de este Juzgado, por haberlo acordado así, en el sumario que con el número 40 del corriente nño me hallo instruyendo.

Navalmoral de la Mata, 6 de Septiembre de 1939, Año de la Victoria. -El Juez de Instrucción, Julián Domingo Martín. - El Secretario, Angel Duque.

2892

Alcaldias

NAVACONCEJO

Transferencia de créditos

Propuesta por el Secretario Interventor una transferencia de crédito de unos capítulos a otros del vigente presupuesto de gastos, con el fin de atender al paro obrero y pago de subsidio familiar a los obreros empleados en obras municipales, y aceptada por el Ayuntamiento de mi presidencia, queda expuesto al público el expediente que se tramita en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Navaconcejo a 6 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria. -El Alcalde, Casimiro Moreno.

2868

IMP. DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL